



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 571 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 JUL. 2025

VISTOS: El Memorandum N°1663-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 04 de julio del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre la Reconformación de Comisión para la Negociación Colectiva, en el Nivel Descentralizado del Pliego de Peticiones del Periodo 2026 -2028, de la Dirección de Salud Apurímac II -Andahuaylas, en mérito a la Hoja de Trámite con número de registro 9103; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas. De igual manera tenemos que, en el artículo 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, el artículo 4° de la citada Ley, indica que son objeto de la negociación Colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, asimismo, el artículo 5° de la citada Ley N° 31188, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley en comento;

Que, el artículo 7° de la Ley, identifica como sujetos de la negociación colectiva descentralizada en el sector público, por la parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesorar





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 571 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

04 JUL. 2025

las organizaciones sindicales de grado superior; y por la parte empleadora, a los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el artículo 8° de la citada Ley, precisa que, en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical los representantes no son menos de tres (3) ni más de catorce (14), quienes son trabajadores estales en actividad; mientras que, por la parte empleadora, son los funcionarios o directivos que el titular de la Entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el inciso 10.2.1 del numeral 10.2 del artículo 10° de los Lineamientos, precisa que, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una representación empleadora;

Que, en el numeral 12.2 del artículo 12° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en Sector Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, prescribe que, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez, ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, asimismo el artículo 16° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, se indica que la comisión negociadora cuenta con un/a secretario/a Técnico/a, que es designado/a, por el titular de la entidad a la que pertenece el representante que preside la representación empleadora, además de estar a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la comisión negociadora en el nivel descentralizado;

Que, mediante la Hoja de Trámite con número de registro 9103 de fecha 04 de julio el Secretario General del SUTSA solicita la reconfiguración de la R.D. N°038-2025-DG-DISA APURIMAC II., (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONFORMAR, la Comisión para la Negociación Colectiva, en el Nivel Descentralizado del Pliego de Peticiones del Periodo 2026 -2028, de la DISA Apurímac II -Andahuaylas, que estará integrado por los siguientes profesionales:

❖ **Representantes de la Entidad:**

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA
PRESIDENTE	MAG. KATYA MAGALI VELASQUE ARONI	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARIO	ABOG. VAROSKI ROMERO BELTRAN	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
1ER MIEMBRO	ABOG. DAVID GOMEZ CASTILLO	ASESORIA LEGAL
2DO MIEMBRO	MAG. LUZ MARITZA MOLERO IBAÑEZ	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

❖ **Representantes de Trabajadores de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas – SUTSA:**

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA
PRESIDENTE	CD.JORGE LUIS URPI CONTRERAS	SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO	SP. MARCELINO SANCHEZ ROMÁN	SUB SECRETARIO GENERAL
1ER MIEMBRO	SP. MARINO RETAMOSO ALHUAY	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
2DO MIEMBRO	SP. FREDI MEZARES GUZMAN	SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGACION





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 571 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 04 JUL. 2025

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la Resolución Directoral N°038-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 23 de enero de 2025, que forma la Comisión para la Negociación Colectiva, en el Nivel Descentralizado del Pliego de Peticiones del Periodo 2024 -2025, de la DISA Apurímac II -Andahuaylas, por razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, al Comité conformado en el artículo primero de la presente resolución, cumplir las funciones encomendadas con arreglo a las disposiciones legales vigentes y normas aplicables.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •